



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Radicación</b>	88001-4003-002-2022-00001-00
<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
<b>Demandados</b>	Rosibel Mendoza Navarro.
<b>Auto de Interlocutorio #</b>	0652-22

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, incoado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio No. 0215-22 de fecha 15 de febrero de 2022, por medio del cual, esta cedula judicial, no libró mandamiento ejecutivo respecto al valor de capital, conforme a las pretensiones del escrito de demanda.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio No. 0215-22 de fecha 15 de febrero de 2022, el suscrito libró mandamiento ejecutivo a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **ROSIBEL MENDOZA NAVARRO**, por la suma de Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Cinco pesos (4.253.595), por concepto de capital insoluto – **pagare # 5121200205651**.

En escrito de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022, estando dentro del termino de ejecutoria de la providencia, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, interpuso recurso horizontal de reposición contra la decisión adoptada por el Despacho.

Posteriormente, la secretaria del Juzgado, fija en lista el traslado del recurso de reposición impetrado, conforme a lo preceptuado en el artículo 110 del C.G. del P., el día 27 de mayo de 2022.

### **RECURSO**

La recurrente presenta su descontento frente al auto recurrido en los siguientes términos:

En primer lugar, precisa que, la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., al momento de diligenciar el pagaré No. 5121200205651, tuvo en cuenta los descuentos por las cuotas canceladas, siendo el capital adeudado a la fecha la suma de \$ 5.462.595.

En segundo lugar, que la suma desembolsada fue de \$ 6.000.000, y al haberse cancelado las cuotas de marzo, julio y agosto, aplicando se aplican a los pagos conforme al plan de pagos adjunto a la demanda.

Por último, precisa que, el valor total de los abonos de cuotas de marzo, julio y agosto es la suma de \$ 537.405, la cual, al restar el capital que es de \$ 6.000.000, resulta la suma de \$ 5.462.595, resultado consignado en el pagaré # 5121200205651.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Despacho, en esta oportunidad resolver sobre el recurso de Reposición que interpuso la apoderada judicial de la parte ejecutante, al considerar que, la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., al presentar la demanda ejecutiva singular que concita la atención al despacho, y al momento de diligenciar el pagaré No. 5121200205651 tuvo en cuenta el saldo a capital adeudado a la fecha de presentación del escrito genitor, es decir los abonos correspondientes a los meses de marzo, julio y agosto, de acuerdo al plan de pagos. Ver folio 12 C/pl.



Establecido lo anterior, luego de analizar lo actuado dentro del caso que nos ocupa, el Despacho tiene, que en efecto le asiste razón a la apoderada judicial de la parte ejecutante al manifestar que se reponga el auto mandamiento de pago en su numeral primero de fecha 15 de febrero de 2022, y en su lugar se libere nuevo auto de mandamiento de pago, conforme al pagaré No. 5121200205651 por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MC/TE. (\$ 5.462.595). visto y analizado lo antes expuesto, este dispensador judicial no tiene otra vía procesal que despachar favorable el recurso horizontal incoado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESOLVE:**

**PRIMERO: REPONER**, el auto de fecha quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), en el que el despacho libró mandamiento ejecutivo a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra de **ROSIBEL MENDOZA NAVARRO**, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MC/TE. (\$ 4.253.595.00).**

**SEGUNDO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ROSIBEL MENDOZA NAVARRO**, por la siguiente suma de dinero:

2.1. La suma de cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos M/cte. (\$ 5.462.595), por concepto de capital insoluto – PAGARE No. 5121200205651.

2.2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados, y no pagados a la tasa del 43.3773 % efectivo anual, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2021.

2.3. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.713.769)**, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 30 de diciembre de 2021.

2.5. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (375.378).**

2.6. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada, por la suma de **TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$30.937)** de acuerdo a la clausura cuarta del título base de ejecución.

2.7. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (1.092.519).**

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la demandada señora **ROSIBEL MENDOZA NAVARRO**, para lo cual la interesada deberá remitir las comunicaciones pertinentes conforme a los artículos 8 de la Ley 2213 del 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P., y correr traslado por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación, para que propongan las excepciones pertinentes.



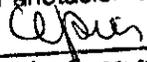
**CUARTO:** Reconózcase la personería a la doctora **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.309.578 y portadora de la T.P. No. 307690 del C.S.J., como apoderada judicial de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 09  
días del mes Agosto (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 081

  
La Secretaria